

Corresponde al Expediente N°4117.43127.2018.0

CASEROS, 31 JUL 2018

VISTO que el contribuyente AGROINDUSTRIAS CORRIENTES S.A., CUIT 30-70746246-5, con domicilio en AV. ALVEAR 3361 de la localidad de Caseros partido de Tres de Febrero, resulta sujeto obligado de la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene, inscripto bajo la cuenta N° 151448/1 en el rubro (0572) Depósitos de artículos varios, correspondiendo el código de actividad CUACM 151130 Elaboración de fiambres y embutidos y 712900 alquiler de maquinaria y equipo n.c.p. sin personal;

Que en virtud de las facultades otorgadas por el art. 6° de la Ordenanza Fiscal N° 3224, promulgada por Decreto 1562/16, concordantes anteriores y modificatorias se procedió a verificar el debido cumplimiento de las obligaciones fiscales municipales del contribuyente de referencia;

Que con fecha 10/08/2016 se notificó la apertura del proceso determinativo, entregando copia del Acta de Inicio de Fiscalización y Requerimiento de Documentación;

Que la actuación realizada comprendió los periodos fiscales desde 01 bimestre del año 2010 hasta 05 bimestre del año 2016;

Que a la fecha, encontrándose vencido el plazo otorgado, el obligado cumplió parcialmente con su deber de informar dado que ha aportado únicamente como documentación la Declaración Jurada Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene correspondiente a los años 2010 y 2015; y



CONSIDERANDO:

Corresponde al Expediente N°4117.43127.2018.0

Que el contribuyente AGROINDUSTRIAS CORRIENTES S.A. CUIT N° 30-70746246-5, declara desarrollar la actividad de ELABORACION DE FIAMBRES Y EMBUTIDOS (151130) Y ALQUILER DE MAQUINARIA Y EQUIPO N.C.P., SIN PERSONAL (712900) – según datos del sistema de ARBA, declarando en AFIP la actividad de “ELABORACION DE FIAMBRES Y EMBUTIDOS” (101030), en tanto que la habilitación del comercio sito en AV. ALVEAR 3361-Caseros-Partido de Tres de Febrero, se encuentra identificado bajo el rubro “0572-Deposito de artículos varios”;

Que liquida impuestos provinciales bajo el Régimen General (Art. 2°) del “Convenio Multilateral” Jurisdicciones 901 CABA, 902 Pcia. Buenos Aires, y 911 La Pampa; con sede en Pcia. De Buenos Aires;

Que en virtud de la información relevada de ARBA, los datos formales allí dispuestos, lo declarado por el contribuyente en concepto del impuesto sobre los Ingresos Brutos, y en razón de poseer un único local declarado frente al fisco de la Provincia de Buenos Aires en el Partido de Tres de Febrero, corresponde asignar en su totalidad la base imponible a éste Municipio;

Que la verificación impositiva se practicó en cumplimiento de lo establecido por el artículo 56 de la Ordenanza Fiscal vigente y concordantes anteriores sobre “base presunta”, de acuerdo a la información recabada por la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires (ARBA);

Que el presente acto administrativo tiene carácter parcial, toda vez que comprende el análisis de los hechos y de la documentación relativa a la actuación de la firma en su carácter de contribuyente de la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene, con relación a los períodos expresamente involucrados y de conformidad con las constancias obrantes en el presente expediente;

Que del análisis de la documentación aportada, bases imponibles declaradas en los organismos señalados precedentemente, y las alícuotas indicadas en la Ordenanza Impositiva, en referencia a la actividad desarrollada por el contribuyente, se pudieron detectar las diferencias que se detallan en el ANEXO I que forma parte integrante de la presente;

Que tales diferencias actualizadas al 20/01/2017 ascendían a pesos Un millón ochenta y ocho mil ochocientos cuarenta y nueve con 97/100 (\$1.088.849,97) de

Corresponde al Expediente N°4117.43127.2018.0 acuerdo vista corrida de la liquidación transcripta, de conformidad con lo dispuesto por el art. 57 de la Ordenanza Fiscal vigente, la cual fuera notificada con fecha 25/01/2017, según consta a fs.69/71;

Que al presente se encuentra vencido el plazo otorgado al contribuyente para la conformación de la referida vista, sin que el mismo haya hecho uso de su derecho de defensa, sin haber manifestado conformidad o disconformidad expresa al respecto;

Que con fecha 31/07/2017 el contribuyente adhirió al plan de regularización previsto en el Decreto N° 435/17 por los periodos 2011/1 a 2016/6 por importes menores a los determinados en la vista de diferencias notificada;

Que el plan de pagos consta de 12 cuotas de \$ 10.778,00 c/u, y a la fecha abonaron un total de 11 cuotas, quedando pendiente la cancelación de 1 cuota, la cual se encuentra vencida;

Que de acuerdo a lo antes expuesto, una vez deducidos los montos incluidos en el plan de pagos adherido por el contribuyente, el importe total adeudado se encuentra conformado por la suma de pesos setecientos cincuenta y seis mil novecientos ochenta y uno con 49/100 (\$756.981,49) en concepto de capital histórico, según detalle transcripto en el ANEXO II que forma parte de la presente resolución, debiendo adicionarse los recargos e intereses aplicables según lo dispuesto en el artículo 87 LIBRO PRIMERO PARTE GENERAL TITULO I de la Ordenanza Fiscal vigente; al momento del efectivo pago;

Que dichas diferencias tienen como génesis la omisión de pagos total o parcial por parte del contribuyente en relación a la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene por los periodos 2011 (bimestre 01) a 2016 (bimestre 05), y lo que debería haber oblado conforme lo establecido por la Ordenanza Fiscal e Impositiva;

Que el incumplimiento en la obligación de suministrar la información requerida por la Autoridad de Aplicación y/o comparecer ante las autoridades, constituye el supuesto previsto por el art. 68 del LIBRO PRIMERO – PARTE GENERAL - TITULO I de la Ordenanza Fiscal vigente y concordantes anteriores, por lo que en el presente caso correspondería aplicar la multa allí enunciada cuyo valor se encuentra fijado en el artículo 138 de las DISPOSICIONES GENERALES de la Ordenanza Impositiva 2018, en pesos un mil doscientos (\$1.200.-);

Corresponde al Expediente N°4117.43127.2018.0

Que consecuentemente, las diferencias determinadas en el pago del tributo mediante la falta de presentación de declaraciones juradas o por ser inexactas las presentadas, originan la infracción por omisión, la cual se encuentra expresamente sancionada en el ordenamiento normativo municipal a través de la multa prevista en el art. 69 LIBRO PRIMERO – PARTE GENERAL - TITULO I de la Ordenanza Fiscal N°3224, promulgada por Decreto 1562/16 y modificatorias, la que se establece ente un 5% (cinco por ciento) y un 50% (cincuenta por ciento) del tributo dejado de pagar, debiendo ser abonada juntamente con la deuda determinada;

Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 15 y 16 del LIBRO PRIMERO PARTE GENERAL TITULO I de la Ordenanza Fiscal vigente, poseen el carácter de contribuyentes los titulares o responsables de los bienes o actividades a cuyo respecto se configuren los hechos imposables previstos en la Ordenanza Fiscal, siendo aquellos las personas humanas, personas jurídicas, las empresas y otras entidades que no tengan las cualidades enunciadas en el inciso anterior y sean consideradas por las disposiciones de la materia como unidades económicas generadoras del hecho imponible y las sucesiones indivisas hasta la fecha que se dicte declaratoria de herederos o se haya declarado válido el testamento que cumpla la misma finalidad;

Que asimismo, el artículo 17 LIBRO PRIMERO PARTE GENERAL TITULO I del mencionado cuerpo normativo indica genéricamente como responsables solidarios del cumplimiento de la deuda tributaria de sus representados, mandantes, acreedores y/o titulares de los bienes administrados o en liquidación, etc., a quienes se encuentren obligados a abonar los tributos municipales y sus accesorios con los recursos que administren, perciben o que disponen;

Que en virtud de ello revisten el carácter anteriormente mencionado, entre otros, los directores, gerentes, apoderados y demás representantes de las personas jurídicas, sociedades de personas, de capital o mixtas, asociaciones, entidades, empresas y patrimonios a que se refiere el Artículo 16 de la Ordenanza Fiscal vigente y los administradores o apoderados de patrimonio, empresas o bienes que en ejercicio de sus funciones puedan determinar íntegramente la materia imponible que gravan las respectivas normas tributarias con relación a los titulares de aquéllos y pagar el gravamen correspondiente;

Corresponde al Expediente N°4117.43127.2018.0

Que de la información obtenida del Boletín Oficial de la República Argentina, surge que la Sra. Franchi, Graciela Inés CUIT 27-04821225-0 en su cargo de Presidente, posee el carácter de Responsable Solidario en relación a la deuda impositiva contraída por el contribuyente **AGROINDUSTRIAS CORRIENTES S.A.** por los montos indicados precedentemente;

Que en virtud de todo lo precedentemente expuesto es que ésta Dirección General de Ingresos Públicos, en ejercicio de las facultades que le otorgan los artículos 54 y 56 del LIBRO PRIMERO PARTE GENERAL TITULO I de la Ordenanza Fiscal vigente y demás artículos concordantes de la misma norma, procede a determinar de oficio la materia imponible sobre base presunta para la liquidación de la obligación tributaria correspondiente;

Por ello;

**EL DIRECTOR GENERAL DE INGRESOS PÚBLICOS DE LA MUNICIPALIDAD DE
TRES DE FEBRERO EN USO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR
DECRETO N° 421/18**

RESUELVE

ARTICULO 1°.- Iniciar el procedimiento determinativo de deuda sobre base presunta en concepto de Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 inc. c y 56 del LIBRO PRIMERO PARTE GENERAL TITULO I de la Ordenanza Fiscal vigente y en base a lo establecido en el Capítulo IV artículo 179 del LIBRO SEGUNDO Parte Especial de dicha Ordenanza, al contribuyente **AGROINDUSTRIAS CORRIENTES S.A.**, CUIT 30-70746246-5 que declara desarrollar la actividad de “**Depósitos de artículos varios**” (0572), con domicilio en Av. Alvear 3361-Caseros- Partido de Tres de Febrero, Cuenta N°151448/1 de la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene, conforme a los argumentos vertidos en los considerandos de la




Corresponde al Expediente N°4117.43127.2018.0 presente y en lo que respecta específicamente a su situación como contribuyente de la mentada gabela por los períodos 01 bimestre 2011 a 05 bimestre 2016 inclusive.

Se deja expresa constancia que la presente determinación posee el carácter de parcial y se encuentra limitada a los elementos que fueron tenidos en cuenta para su consideración, con relación a la actividad, períodos y tributo referenciado.

ARTICULO 2°.- Hacer saber que, prima facie, conforme a los argumentos vertidos en los considerandos de la presente, en concordancia con la actividad, ingresos, bases imponibles, alícuotas, pagos y demás consideraciones referentes a su tratamiento tributario, la empresa, adeuda a este Municipio de Tres de Febrero, la suma de pesos Setecientos cincuenta y seis mil novecientos ochenta y uno con 49/100 (\$756.981,49) por los periodos 2011 (bimestre 01) a 2016 (bimestre 05) en concepto de capital histórico de su cuenta de Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene, la que deberá abonarse con más sus intereses moratorios de conformidad con lo dispuesto en el art. 87 LIBRO PRIMERO PARTE GENERAL TITULO I de la Ordenanza Fiscal, al momento del efectivo pago.

ARTICULO 3°.- Hacer saber al contribuyente que se consigna en el artículo 1° del presente acto, que conforme los hechos se encuentra configurado prima facie el supuesto previsto por el art. 68 LIBRO PRIMERO - PARTE GENERAL - TITULO I de la Ordenanza Fiscal vigente por lo que en el presente caso correspondería la aplicación de la multa allí enunciada cuyo valor se encuentra fijado en el artículo 138 de las DISPOSICIONES GENERALES de la Ordenanza Impositiva, en pesos un mil doscientos (\$1.200.-).

ARTICULO 4°.- Hacer saber al contribuyente que se consigna en el artículo 1° del presente acto, que prima facie resulta aplicable al caso una multa regulable entre un 5% (cinco por ciento) y un 50% (cincuenta por ciento) del tributo dejado de pagar, en razón de haberse constatado la infracción de omisión de ingreso de tributos, prevista y sancionada por el artículo 69 LIBRO PRIMERO - PARTE GENERAL - TITULO I de la Ordenanza Fiscal vigente y concordantes anteriores.

 ARTICULO 5°.- Establecer que prima facie, en orden a lo dispuesto por los arts. 15 y 16 LIBRO PRIMERO PARTE GENERAL TITULO I de la Ordenanza Fiscal, y la información recabada por ésta administración resulta ser responsable solidaria e ilimitadamente la Sra. Franchi Graciela Inés con CUIT 27-04821225-0 en carácter de Presidente, en el pago de

Corresponde al Expediente N°4117.43127.2018.0
las obligaciones tributarias determinadas en referencia al contribuyente objeto de la
presente resolución de inicio.

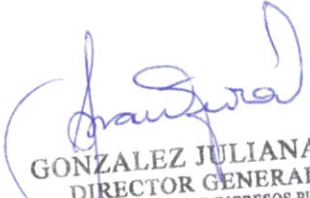
ARTICULO 6°.- Establecer que conforme dispone el artículo 58 de la Ordenanza Fiscal
vigente, el contribuyente y responsables solidarios podrán dentro del plazo de quince (15)
días de notificado, alegar los hechos y el derecho que hagan a su defensa, como así
también adjuntar la documentación que considere pertinentes.

ARTICULO 7°.- Registrar, notificar mediante remisión de copia fiel de la presente
resolución al contribuyente **AGROINDUSTRIAS CORRIENTES S.A.** con CUIT N° 30-
70746246-5 con domicilio en Av. Alvear 3361- Caseros- Partido de Tres de Febrero y al
responsable solidario, Sra. Franchi Graciela Inés CUIT 27-04821225-0 con domicilio fiscal
en la calle Rondeau 442- Itzaingo - Provincia de Buenos Aires, de acuerdo a lo
establecido en los artículos 41 a 45 LIBRO PRIMERO PARTE GENERAL TITULO I de la
Ordenanza Fiscal vigente. A todos los efectos legales, ésta Autoridad de Aplicación,
constituye domicilio en Juan Bautista Alberdi 4840, Caseros, Tres de Febrero, Provincia
de Buenos Aires.

RESOLUCION N° 356 /18

R.E.


MABEL ACUNA
DIRECTORA
DIR. DOCUMENTACIÓN Y REGISTRO
MUNICIPALIDAD DE TRES DE FEBRERO


GONZALEZ JULIANA A.
DIRECTOR GENERAL
DIRECCION GENERAL DE INGRESOS PUBLICOS
MUNICIPALIDAD DE TRES DE FEBRERO